



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA: LANDY BERZUNZA NOVELO

En el Expediente con clave alfanumérica **TEEC/PES/5/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano "POR LOS DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DERADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE" (sic). **El Magistrado Ponente e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas** del día de hoy **uno de julio de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes, a la autoridad responsable y demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahi López Hernández
Actuaría Habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/5/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EN CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS:

- LANDY BERZUNZA NOVELO.
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "...LOS DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POR EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE".... (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente y ponente con el estado que guardan los presentes asuntos. **CONSTE.** - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

VISTA: La cuenta, el Magistrado Presidente y ponente **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el presente expediente. - - - - -

SEGUNDO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97 y 12/2010, cuyos rubros

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



respectivamente son: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER"**. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice las diligencias para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: - - - - -

1. Que la Oficialía Electoral adscrita a dicho instituto, conste el contenido de los siguientes enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora: - - - - -

- <https://www.facebook.com/landy.berzunzanovelo.3>
- https://www.instagram.com/p/C5i9dD-rWDm/?fbclid=IwAR3qWajFXWI5vQYnOH7ENDI4AEpc94DKQvG9c2h_aUza1SpYbAPsirC_e1Q_aem_AfbW9g0OtuZKmul0BRNUz_iJH9KS0lvMFVIYrTctvOI9UCXkRjzGkV9TkejtR8jgXLCEhMuhwvH2urlbZiQmwyL2&img_index=9

Lo anterior, en razón de que en el acta circunstanciada de inspección ocular identificada con la clave alfanumérica OE/IO/107/2024³, de fecha trece de mayo del año en curso, se aprecia que los enlaces electrónicos desahogados, específicamente los marcados con los números 1 y 17, difieren de los transcritos en el escrito de queja de la parte actora. - - - - -

2. Que la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral, realicen un requerimiento de información a Landy Berzunza Novelo, con la finalidad de conocer si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrada, controlada o manipulada, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo la cuenta de la red social *Instagram* denominada "*landy_berzunza*" (*sic*), o en caso negativo, que informe las razones o consideraciones que estime pertinentes. - - - - -

Se reitera, estas diligencias no son limitativas; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. - - - - -

2 Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas

3 Visite en fojas 97 a 143 del expediente.



También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-----

En consecuencia, remítanse el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada.-----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cumplase.**-----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente y ponente, ante Juana Isela Cruz López, secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.-----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, MEX.**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (30 de junio de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.-----